



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500358401



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO
CARRERA 23 No. 26 - 69
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9498** de **03/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación,

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(1009498)

05 JUN 2013

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANS DORADO LTDA"** NIT. 860077516-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANS DORADO LTDA" NIT. 860077516-1.

los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA" NIT. 860077516-1.

En merito de lo anterior, la Delegada de Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, la cual fue notificada mediante aviso entregado el día 27 de septiembre de 2013, en la dirección de notificación judicial registrada ante la correspondiente Cámara de Comercio, según certificación de la guía No. RN070771173CO, expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

La empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA" NIT. 860077516-1, fue habilitada para la prestación de servicio público automotor de Transporte Especial mediante la resolución 5137 del 11 de diciembre de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

"CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA" NIT. 860077516-1, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Acorde con lo anterior, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA" NIT. 860077516-1, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes,

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANS DORADO LTDA"** NIT. 860077516-1.

2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Certificación de entrega de la guía No. RN070771173CO, expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de transporte Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANS DORADO LTDA"** NIT. 860077516-1, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO", se pudo establecer que la investigada no presentó escrito de descargos y en razón a que analizadas las normas en comento, se deduce que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

En el caso que nos ocupa, verificado el registro documental de la Entidad se observa que la información Subjetiva y Objetiva correspondiente al periodo fiscal del año 2011, no fue enviada a la Entidad en los términos que establece la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, normatividad aplicable al caso sub-examine, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por el Grupo de Vigilancia e Inspección mediante el memorando 20138200068993 de fecha 26 de Agosto de 2013, en el cual remite el listado de las empresas de transporte que no cumplieron con ingresar la información al Sistema Nacional De Supervisión al Transporte Vigía; lo que permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la mencionada resolución.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas hasta de setecientos 700 salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANS DORADO LTDA" NIT. 860077516-1.

PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en los artículos 3º y 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la resolución recurrida, en especial el literal f) que hace referencia al grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente a la remisión de la información en los términos y condiciones establecidos en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, la sanción a imponer para el presente caso, se considero en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, momento en que se incurrió en la omisión del reporte de la información del periodo correspondiente al año 2011, considerando que es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Es de aclarar que la resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 es un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia la cual estableció los teminos para registrar la información subjetiva y objetiva del año 2011.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA"** NIT. 860077516-1.

pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de transporte Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA"** NIT. 860077516-1, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2011 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de transporte Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA"** NIT. 860077516-1, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, por NO remitir la información financiera requerida en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Transporte Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSDORADO LTDA"** NIT. 860077516-1, con multa de Cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos es decir para el año 2012, equivalente al valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.**

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** NIT. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de fallo.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9853 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSORADO LTDA" NIT. 860077516-1.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO "COOTRANSORADO LTDA" NIT. 860077516-1, o a quien haga sus veces, ubicada en la CARRERA 23 No 26 – 69 de la ciudad de PALMIRA departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

009498 03 JUN 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Donaldo Negrette C. Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO CON SIGLA COOTRANSDORADO LTDA

INSCRIPCION NO: S0001576 DEL 5 DE FEBRERO DE 1997

N.I.T. : 860077516-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 23 NO. 26-69

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COOTRANSDORADO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 23 NO. 26-69

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : COOTRANSDORADO@GMAIL.COM

TELEFONO : 2872666

FAX : 2853186

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DE CAPITAL DEL 30 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001689 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO LTDA SIGLACOOTRANSDORADO LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000023 DEL 25 DE MARZO DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00042490 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO LTDA SIGLACOOTRANSDORADO LTDA POR EL DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO CON SIGLA COOTRANSDORADO LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2092 EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1980, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000023	2000/03/25	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2001/07/25	00042490
0000036	2006/05/13	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/09/12	00106884
0000038	2007/05/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/02/01	00130963
0000040	2008/03/30	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/04/29	00135715
51	2012/09/01	ASAMBLEA GENERAL	2012/09/21	00008015

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO. EL OBJETO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO, ES PRESTAR A TRAVES DE SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE INTERES

SOCIAL CON SENTIDO COOPERATIVO, MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ESPECIAL, DE TURISMO Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN BENEFICIO DE TODOS, SIN PRIVILEGIOS NI VENTAJAS INCENTIVANDO EL ESFUERZO PROPIO Y FORTALECIENDO CON SU ACCION UNA CULTURA EMPRESARIAL SOLIDARIA, PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA EN NINGUN CASO ESTARA OBLIGADA A SUMINISTRARLE TRABAJO A SUS ASOCIADOS, CUANDO LA COOPERATIVA EFECTUE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE SERVICIOS CON OTRAS EMPRESAS LE ENTREGARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS ASOCIADOS HABILITADOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE PARA TAL FIN EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ACTIVIDADES. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO PODRA ORGANIZAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTROLES, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. ESTOS SERVICIOS TENDRAN COMO OBJETIVOS PRINCIPALES LOS SIGUIENTES. A. ORGANIZARA, COORDINARA Y CONTROLARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO MEDIANTE LA UTILIZACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA. B. PRESTARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS AUTOMOTORES DE LOS ASOCIADOS DIRECTAMENTE A TRAVES DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS. C. PRESTARA EL SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS, SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ETC. D. PODRA CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL. E. GARANTIZARA EL SERVIDO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SUS TRABAJADORES, EL QUE SERA PRESTADO A TRAVES DE LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO. F. CONTRATARA PREFERENTEMENTE CON ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA, SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, ACTIVIDADES Y DEMAS VALORES QUE MANTENGA OTORGUE O RECIBA LA COOPERATIVA. G. DISENARA Y EJECUTARA PROGRAMAS DE RECREACION, EDUCACION Y DEPORTE PARA LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA. H. ESTABLECER SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS ASOCIADOS CONTEMPLADOS EN LOS ESTATUTOS. I. GESTIONARA PRESTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CONTRATAR SEGUROS PARA LOS ASOCIADOS. J. PARA UN MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRE ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. H. IMPORTARA Y EXPORTARA BIENES DE CAPITAL DE CONSUMO E INTERMEDIOS QUE REQUIERA LA COOPERATIVA O SUS ASOCIADOS, QUE CONLLEVE A MEJORAR EL NIVEL SOCIOECONOMICO DE SUS ASOCIADOS. L. PODRA INTEGRARSE ECONOMICA, SOCIAL, EDUCATIVA O POLITICAMENTE CON OTRAS ENTIDADES, GREMIOS O ASOCIACION EN PRO DE EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A LA DEFENSA Y DESARROLLO DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE. M. COORDINARA Y CONTROLARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ASOCIADOS Y CONDUCTORES EN ARAS DE GARANTIZAR LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO. N. ESTABLECERA Y CONTRATARA SEGUROS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS, LOS BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANO A TERCEROS. O. ESTABLECERA Y COORDINARA ACUERDOS Y CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO Y FIJACION DE ITINERARIOS Y TARIFAS. P. EJECUTARA LAS DEMAS NATIVIDADES ECONOMICA, SOCIALES, CULTURALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES DETERMINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA. Q. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO JUNTO CON LAS DEMAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO PODRA SUPLIR DEFICIENCIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR EN PERIODOS DE ALTA DEMANDA, PREVIO CONVENIO SUSCRITO CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE. R. LA COOPERATIVA PRESTARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y EL OBJETO PRINCIPAL DE LA MISMA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 78,648,000.00

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00017806 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LDCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SOLANO RAMIRO	C.C. 000000079418294
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARGO QUINTERO DAVID ANTONIO	C.C. 000000019385770
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TRIANA ORTIZ JOSE DAVID	C.C. 000000014317850
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GOMEZ SANTUARIO JOSE ARMANDO	C.C. 000000079468027
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION HERRERA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000019356640
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MOLINA GUACANEME JESUS FERNANDO	C.C. 000000079424377
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SEQUERA MANRIQUE JUAN CARLOS	C.C. 000000080383199

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LA DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 422 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00013867 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESAL APONTE GALINDO MARIA CELMIRA	C.C. 000000051714334

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LA COOPERATIVA CON DECORO Y DIGNIDAD; B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIRLOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL MOVIMIENTO DE LA COOPERATIVA. C. FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA TAL FIN; D. FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA; E. FIRMAR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN SU FIRMA; F. CELEBRAR CONTRATOS Y OTORGAR PODERES, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. G. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS PROYECTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA MEJORAR LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA; H. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO QUIERA SEPARARSE DEL CARGO, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE; I. DAR A CONOCER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SUS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL; J. ORIENTAR A LOS EMPLEADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; K. DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, PROCURANDO ESCOGER SIEMPRE LOS MEJORES Y TENIENDO EN CUENTA QUE LOS FUNCIONARIOS NO PODRAN DESEMPEÑAR ESTOS CARGOS SI SON MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. L. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, CANDIDATOS PARA SER NOMBRADOS COMO ASESORES O APODERADOS DE LA COOPERATIVA; M. ORDENAR Y AUTORIZAR GASTOS BASTA LA CUANTIA QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; N. EJECUTAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE COMPETEN COMO JEFE DE LA ADMINISTRACION, O. PRESENTAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA O EL REVISOR FISCAL, SIN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

PERJUICIO DEL INFORME ANUAL QUE DEBE PRESENTARLE A LA ASAMBLEA GENERAL; P. DECIDIR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS, INFORMANDO DE ELLO A LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION; Q. PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS MESES DE CADA AÑO UN PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA GESTION DEL MISMO AÑO, INCLUYENDO EL GASTO ESTIMADO; R. VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE AL DIA SIN ATRASOS; S. VIGILAR QUE EL INVENTARIO DE HABERES DE LA COOPERATIVA SE ENCUENTRA ACTUALIZADO Y CON VALORES; T. VISITAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA; U. MANTENERSE ACTUALIZADO EN EL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y ECONOMICO; V. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PLANES Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y SUS OBJETIVOS; W. FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTES DE LOS ASOCIADOS; A. LAS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER POR LEYES Y ESTATUTOS.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00191018 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GIL PENUELA JESUS ERNESTO	C.C. 000000019387675
REVISOR FISCAL SUPLENTE SANABRIA MORALES BLANCA ERLY	C.C. 000000037322637

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COOTRANSORDADO LTDA
MATRICULA NO : 01811153 DE 18 DE JUNIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Unidad de Información

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500326391



20155500326391

Bogotá, 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO
CARRERA 23 No. 26 - 69
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

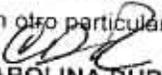
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9498 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió "FUNCIONARIO"
C:\Users\Felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES EL DORADO
CARRERA 23 No. 26 - 69
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

472
REMITENTE
Remitente: Rázno Socar
CALLE 14 No. 15-25, 2º
PISO, BOGOTÁ, D.C.
TEL: 310 25 15 25

Código Postal: 110214
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Envío: RN39405783-C

DESTINATARIO
Destinatario: Rázno Socar
CALLE 14 No. 15-25, 2º
PISO, BOGOTÁ, D.C.
TEL: 310 25 15 25

Fecha Pre-Adm:
23 JUN 2015 16:05

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Refusado	<input type="checkbox"/>	No Redamado
Dirección Errada		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
No Reside		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuera Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	FEV	2015	IND	15
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	22	JUN
Cesar Augusto Rengifo		IVA	00%	00%
C.C. 6.389.107		Nombre de Distribución:	Sector 480	
Observaciones:		22 JUN 2015		